



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00082-00

EJECUTANTE: CAJACOPI E.P.S-S

EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto mediante apoderado el Municipio de San Onofre contra el auto de 12 de mayo de 2016, que libró mandamiento de pago.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 12 de mayo de 2016, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del Municipio de San Onofre por valor de cuarenta y cinco millones ciento treinta mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$45.130.698)¹, esta providencia fue notificada personalmente el 26 de octubre de 2016 al ejecutado², éste mediante apoderado inconforme con la decisión, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el 2 de noviembre de 2016. (fol. 21-27).

El artículo 242 del CPACA establece que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, entendiendo dicha remisión al Código General del Proceso, estatuto procesal vigente. El artículo 318 del CGP, establece que la reposición en

¹ Folio 10.

² Folios 16 a 18

contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Revisado lo anterior, se tiene que la parte demandada tenía un término de tres días para interponer el recurso, contados a partir del siguiente de su notificación, es decir, hasta el 31 de octubre de 2016. Atendiendo a que el 2 de noviembre de 2016, fue que se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, este se encuentra por fuera del término legal.

En las anteriores condiciones y de conformidad con lo indicado, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, en consecuencia, se

RESUELVE:

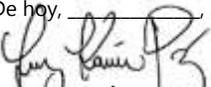
PRIMERO: Rechácese por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación el apoderado del Municipio de San Onofre, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ PEÑA, identificada con C.C. N° 72.190.572, expedida en Barranquilla y T.P. N° 84.678 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--